



ACUERDO REGIONAL N° 000104-2019-GR.LAMB/CR [3394555 - 1]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria del 25.Set.2019, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, sostiene que uno de los derechos fundamentales de la persona es la igualdad ante la ley, por ende nadie puede ser discriminado por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; el inciso 22° de la misma norma legal, sostiene que uno de los derechos fundamentales de la persona es tener derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales precisa que:

El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del Gobernador y Vicegobernador, el Consejo Regional elige dentro de sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.



ACUERDO REGIONAL N° 000104-2019-GR.LAMB/CR [3394555 - 1]

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: “Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, en Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de setiembre de 2019, se aprobó por unanimidad la solicitud de vacancia formulada en contra Esar Aguilar Valdera del cargo de Consejero Regional del Gobierno Regional Lambayeque, por la causal establecida en el numeral 3) del artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, formalizado mediante Acuerdo Regional N° 000086-2019-GR.LAMB/CR DE FECHA 09.Set.2019 [3318778-4].

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 23.Set.2019, por unanimidad votaron a favor de declarar consentida Acuerdo Regional N° 000086-2019-GR.LAMB/CR, formalizándose mediante Acuerdo Regional N° 000093-2019-GR.LAMB/CR de fecha 5.09.2019 [3318778-12].

Que, mediante Expediente N° JNE 2019002097, se ingresó al Jurado Nacional de Elecciones (26.09.2019), solicitud de convocatoria y Acreditación del consejero regional accesitario, para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional Lambayeque, en representación de la provincia de Chiclayo, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2019-2022, emitiéndose la Resolución N° 0165-2019-JNE de fecha 21.Oct.2019, donde dejan sin efecto la credencial otorgada a Esar Aguilar Valdera y Convocan a Luis Alberto Barturen Pizarro.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, inició de oficio el Expediente N° JNE 201900205, emitiendo el AUTO N° 01 de fecha 13.Set.2019, notificada al Consejo Regional el 27.09.2019, requiriéndole cumpla con tramitar el proceso de vacancia de Esar Aguilar Valdera; lo que conllevó que el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 11.Set.2019, acordó comunicar al Jurado Nacional de Elecciones que ya se había vacando a Esar Aguilar Valdera, así como se solicite la acumulación de expedientes, solicitud que fue ingresada el 15.Oct. 2019, sin embargo mediante Oficio N° 04832-2019-SG/NE de fecha 22.10.2019, notificado el 29.Oct.2019, la Secretaria General Flor de María Concha Moscoso, precisa que es necesario que el Consejo Regional Lambayeque emita pronunciamiento que corresponda, y luego enviar los actuados a la sede electoral, a fin que se prosiga con el trámite.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 4.Nov.2019, después del debate correspondiente los Consejeros Regionales, José Nicanor Martín Carmona Salazar, Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles, Nicolás Enrique Vallejos Celis, Williams Juniors Velásquez Bardales, Óscar Cárpena Recoba, Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Antonio Gregory Sánchez Chacón, y Gisella Elizabeth Fernández Muro, votaron a favor de ratificar el Acuerdo Regional N° 000086-2019-GR.LAMB/CR, y Acuerdo Regional N° 000093-2019-GR.LAMB/CR, consecuentemente comunicar al Jurado Nacional de Elecciones que el Consejo Regional Lambayeque, ya ha realizado pronunciamiento respecto a la vacancia de Esar Aguilar Valdera, más aún, en el Expediente N° JNE 2019002097, se ha emitido la Resolución N° 0165-2019-JNE de fecha 21.Oct.2019, donde dejan sin efecto la credencial otorgada a Esar Aguilar Valdera y Convocan a Luis Alberto Barturen Pizarro; asimismo, se exoneró de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 30°, 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 7°, y 46° del Reglamento



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° 000104-2019-GR.LAMB/CR [3394555 - 1]

Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 05.Nov.2019;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR el Acuerdo Regional N° 000086-2019-GR.LAMB/CR de fecha 09.Set.2019, y Acuerdo Regional N° 000093-2019-GR.LAMB/CR de fecha 05.09.2019, consecuentemente comunicar al Jurado Nacional de Elecciones que el Consejo Regional Lambayeque, ya ha realizado pronunciamiento respecto a la vacancia de Esar Aguilar Valdera.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 11/11/2019 - 16:01:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
06-11-2019 / 15:39:48